

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2018-0156

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada en amparo de pobreza de la demandada CLARA EUGENIA ARIAS SÁNCHEZ, se notificó del proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte y teniendo en cuenta que desde la fecha en que se notificó el último demandado descontando el término en que permaneció suspendido el proceso ha transcurrido un año, contempla el artículo 121 del Código General del Proceso, la posibilidad de prorrogar por seis (06) meses adicionales la competencia del juzgador, al vencimiento del término que la misma norma aplica para fallar el proceso (un año desde la vinculación del extremo demandado, actualmente normado en el artículo 124 de la ley 1395 de 2010), facultad que entró en vigencia con la expedición de la citada ley 1564, conforme lo dispuso el art. 627, numeral 2 de la misma obra.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO PRORROGAR por **SEIS (06) MESES ADICIONALES**, contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en la citada disposición, el término para conservar la competencia funcional sobre el presente asunto.

SEGUNDO: Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, **SEÑALASE** la hora de las **10:00 AM** del día 9 del mes de febrero del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le hace saber a las partes que mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021, se decretaron las pruebas solicitadas por ambos extremos procesales.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Iguc

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 095

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria